

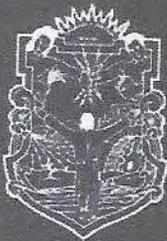
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
DIPUTADA
25 FEB 2022
RECIBIDO

Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal de Investigación y
Planeación Urbana de Mexicali

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Mexicali y San Felipe
Mexicali, Baja California, 23 de febrero de 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Perspectiva de género	3
	I.8 Procedimientos de auditoría	3
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	6
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	6
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	6
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de recomendaciones	6

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual de Auditoría, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 27 de octubre de 2021, mediante oficio número TIT/1232/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Amado Selim Cruz Sánchez, Jefe de Departamento de Auditoría, C.P. Luis Javier Meza Silva, Auditor Coordinador, C.P. Martha Magally Lerma Martínez, Auditor Supervisor, C.P. y Lic. Juan David Islas Torres, Auditor Supervisor, L.A.E. Liliana Guadalupe González Galván, Auditor Encargado y C. Laura Fernanda Álvarez Cabrera, Auditora, quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual de Auditoría y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, se crea por acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del día 2 de enero de 2004, como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Mexicali Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica con domicilio en la ciudad de Mexicali.

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, tiene como objeto promover e instrumentar los planes, programas y proyectos urbanos que el Municipio de Mexicali requiere, para su desarrollo sustentable y para fortalecer su identidad con bases y criterios técnicos, científicos y de participación ciudadana.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 1'037,446	72%	Circulante	\$ 72,899	5%
No circulante	\$ 411,987	28%	No circulante		
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 1'376,534	95%
Total Activo	\$ 1'449,433	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 1'449,433	100%

Presupuesto devengado

Ingreso	\$	3'240,336
Egreso		3'085,610
Variación	\$	154,726

1.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$	3'085,610
Muestra auditada	\$	1'578,764
Representatividad de la muestra		51%

1.7 Perspectiva de género

El cumplimiento de objetivos de Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali. Así mismo, no se aprecian lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal.

Cabe señalar, que la plantilla pagada al cierre el ejercicio fiscal 2020 corresponde a 2 mujeres y 4 hombres y el presupuesto devengado representa el 35% para mujeres y 65% para hombres.

1.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo

de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, cumplió razonablemente en lo general, con las disposiciones legales y normativas aplicables, con excepción de las observaciones que a continuación se señalan: falta de timbrado de nóminas por diversos conceptos, reconocimiento contable y entero del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, falta de cálculo anual de I.S.R. a sus empleados y falta de incorporación de programas orientados a promover la equidad de género; toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas, como a continuación se describen:

NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-115-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE	NO

La Entidad realizó pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio 2020 por la cantidad de \$ 409,100, Gratificación de fin de año por \$ 245,708 y Prima vacacional por \$ 25,731, observándose por dichos pagos que la Entidad Fiscalizada no efectuó el timbrado de nómina correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 09	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-115-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE	SI

La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 54,558, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 1'818,598 incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho Impuesto.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-115-DAMX-F-14	
RECURRENTE	SI

La Entidad Fiscalizada realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tiene obligación, sin embargo, no evidenció documentalmente los resultados de comparar las retenciones realizadas durante el ejercicio contra el cálculo anual en mención, por lo tanto no fue posible verificar la correcta aplicación del procedimiento de entero y/o compensación establecidos en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 15, 19 y 20	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-115-DAMX-P-12, 23.4 y 27.1	
RECURRENTE	NO

La Entidad Fiscalizada formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas y/o acciones, así como las unidades responsables de su ejecución, observándose que no incorporó programas orientados a promover la igualdad de género en su presupuesto anual; en consecuencia no existió seguimiento, ni se reflejó en la matriz de indicadores de resultados (MIR) los indicadores con perspectiva de género, según lo señalado en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 56 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a determinar los programas, metas y acciones orientadas a promover la igualdad de género aplicables a la Entidad Fiscalizada.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-115-DAMX-P-14	
RECURRENTE	NO

La Entidad Fiscalizada proyectó la cantidad de 14 plazas autorizadas y la plantilla final pagada al cierre del ejercicio fiscal 2020 fue por 6 plazas, por lo tanto, el número de plazas ocupadas no rebasó el límite autorizado para el ejercicio fiscal. Cabe hacer mención que, para su funcionamiento, la Entidad se apoyó con 6 plazas de personal comisionado del Ayuntamiento de Mexicali sin generar afectación presupuestal. La integración de la nómina pagada al cierre del ejercicio corresponde a 4 hombres y 2 mujeres, con presupuesto devengado equivalente al 65% y 35%, respectivamente.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no cuenta con lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal, según lo indicado en el Artículo 40, Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Sírvanse determinar las acciones y plazos tendientes a implementar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 7 observaciones, de las cuales ninguna fué solventada por la Entidad Fiscalizada, generando 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Recomendaciones.

Cabe señalar que los resultados 15, 19 y 20 se integraron en una Recomendación.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 10 de febrero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados con observaciones que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 08, 09, 10, 15, 18, 19 y 20 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión el 17 de febrero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, presenta una seguridad razonable en los estados y la información financiera, así como en los planes y programas institucionales, correspondientes a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, cumpliendo en lo general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por lo señalado en el apartado apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe, referente a: falta de timbrado de nóminas por diversos conceptos, reconocimiento contable y entero del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, falta de cálculo anual de I.S.R. a sus empleados y falta de incorporación de programas orientados a promover la equidad de género.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado

de Baja California, notificará al Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual de Auditoría, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentra sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 23 de febrero de 2022, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 24 FEB 2022 **O**
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Francisco Ramos Olivares.- Director de Auditoría Mexicali y San Felipe.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alonso López Arenas - Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo

DIAM/JMJP/RS/PRO/EALA/ASEBC/Luis*